



## Asamblea General

Distr. general  
24 de agosto de 1998  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Quincuagésimo tercer período de sesiones**  
Tema 113 del programa provisional\*  
**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones  
relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios  
para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos  
y las libertades fundamentales**

### **Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones**

#### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe provisional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, preparado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento de la resolución 52/122 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997.

---

\* A/53/150.

**Informe provisional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en cumplimiento de la resolución 52/122 de la Asamblea General**

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-3	3
II. Iniciativas del Relator Especial relativas, por una parte, a la identificación de la legislación en materia de tolerancia y no discriminación en cuestiones de religión o de convicciones y, por otra parte, al establecimiento de una cultura de tolerancia ..	4-15	3
A. Legislación .....	4-7	3
B. Cultura de tolerancia .....	8-15	3
III. Visitas sobre el terreno y su seguimiento .....	16-30	5
IV. Reseña de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados desde el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos ..	31-83	7
V. Conclusiones y recomendaciones .....	84-96	13
Anexo Seguimiento del informe del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, relativo a la visita que realizó a la India del 2 al 14 de diciembre de 1996 dirigido a las autoridades de la India y respuesta de las autoridades de la India .....		16

## I. Introducción

1. En su 42º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos decidió, mediante su resolución 1986/20, de 10 de marzo de 1986, designar por un año un Relator Especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que tuvieran lugar en todas partes del mundo y que no se ajustaran a las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendará la adopción de las medidas que procedieran en situaciones de esa índole.

2. El mandato del Relator Especial fue prorrogado regularmente, en particular mediante la resolución 1998/18 de la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones. Desde 1988 el Relator Especial ha presentado un informe anual sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1987/35; E/CN.4/1988/45 y Add.1; E/CN.4/1989/44; E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1991/56; E/CN.4/1992/52; E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1; E/CN.4/1994/79; E/CN.4/1995/91 y Add.1; E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2; E/CN.4/1997/91 y Add.1; E/CN.4/1998/6 y Add.1 y 2) y, desde 1994, a la Asamblea General (A/50/440, A/51/542 y Add.1 y 2, A/52/477 y Add.1).

3. El presente informe provisional se presenta de conformidad con la resolución 52/122 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997.

## II. Iniciativas del Relator Especial relativas, por una parte, a la identificación de la legislación en materia de tolerancia y no discriminación en cuestiones de religión o de convicciones y, por otra parte, al establecimiento de una cultura de tolerancia

### A. Legislación

4. Como explicó en su informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de conformidad con las disposiciones de la Declaración, así como con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, con los estudios de los Relatores Especiales y con los informes del

Secretario General relativos a la libertad de religión o de convicciones, el Relator Especial decidió emprender una nueva iniciativa encaminada a establecer un repertorio internacional de disposiciones constitucionales y legislativas en esa esfera. El repertorio, que, por supuesto, ha de actualizarse periódicamente, será una referencia de base tanto para lograr un conocimiento preciso de la situación jurídica de los Estados en materia de religión o de convicciones como para preparar las visitas sobre el terreno e incluso para examinar las denuncias recibidas sobre esas cuestiones y, por consiguiente, para redactar comunicaciones. El repertorio será un instrumento insustituible para dar a conocer las contribuciones positivas del arsenal jurídico de los Estados, sus límites o las dificultades que puede suponer, así como su evolución en el curso del tiempo.

5. Con ese propósito, en 1997 el Relator Especial se dirigió a todos los Estados solicitando el envío del texto de las constituciones vigentes o de cualquier otro instrumento de igual rango, así como de leyes y reglamentos que se refiriesen a la libertad religiosa y al ejercicio del culto.

6. Hasta la fecha el Relator Especial ha recibido informaciones de los 43 Estados siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bangladesh, Bolivia, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Malta, Mauricio, Namibia, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República de Corea, República, Checa, San Marino, Sudán, Suecia, Suiza, Seychelles, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.

7. El Relator Especial hace un llamamiento a todos los otros Estados para que le remitan los textos pertinentes y de esa manera contribuyan a una aplicación más eficaz de su mandato que resulte de una comprensión y un conocimiento más precisos de la situación jurídica de cada país.

### B. Cultura de tolerancia

8. El establecimiento de una cultura de tolerancia ha de basarse fundamentalmente en la educación. En efecto, ésta puede contribuir de manera decisiva a inculcar valores centrados en los derechos humanos y a que surjan actitudes y comportamientos de tolerancia y no discriminación. Por consiguiente, la escuela, como elemento esencial del sistema educativo, puede ser un instrumento clave para prevenir la intolerancia y la discriminación difundiendo una cultura de los derechos humanos.

9. Ya en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, que se celebró en Teherán en 1968 a fin de examinar los progresos hechos desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos y elaborar un programa para el futuro, se invitó a los Estados a que adoptaran las medidas pertinentes para garantizar la aplicación de todos los instrumentos pedagógicos necesarios para que los jóvenes pudieran crecer y desarrollarse en un clima de respeto de la dignidad humana y de la igualdad de derechos. Ese mismo año la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que, cuando procediera, aplicasen medidas para introducir o alentar, en el marco del sistema escolar de cada Estado, la promoción de los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras declaraciones. En 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) organizó un Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, en el que por primera vez se reunió una amplia variedad de expertos en educación tanto gubernamentales como no gubernamentales. En 1987 el Centro de Derechos Humanos organizó un congreso similar en Malta. Desde entonces tanto la UNESCO como el Alto Comisionado para los Derechos Humanos han promovido, mediante diversas actividades, la difusión de una cultura de los derechos humanos y, por consiguiente, de la tolerancia. También cabe recordar que mediante su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, que se inició el 1º de enero de 1995. Por último, el Relator Especial toma nota con interés del proyecto de los servicios de cooperación técnica del Alto Comisionado para los Derechos Humanos relativo a la elaboración de un manual sobre capacitación en la esfera de los derechos humanos destinado a maestros de escuelas primarias y secundarias.

10. Por otra parte, en 1994 la Comisión de Derechos Humanos alentó, en el párrafo 14 de su resolución 1994/18, al Relator Especial a que examinase la contribución que podía hacer la enseñanza a una promoción más eficaz de la tolerancia religiosa. En consecuencia, el Relator Especial decidió realizar un estudio, mediante el envío de un cuestionario a los Estados, sobre los problemas relativos a la libertad de religión o de convicciones reflejados en los programas y manuales de las instituciones de enseñanza primaria o básica y secundaria. Sobre la base de los resultados del estudio tal vez podría elaborarse una estrategia escolar internacional para combatir todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones; dicha estrategia podría centrarse en la formulación y la aplicación de un programa mínimo común para promover la tolerancia y la no discriminación.

11. El Relator Especial recibió respuestas de los 77 Estados siguientes: Argelia, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bahrein, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Islas Marshall, India, Indonesia, Iraq, Islandia, Israel, Italia, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Santa Lucía, San Marino, Santa Sede, Senegal, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia y Zambia.

12. Como se señaló en el informe anterior (E/CN.4/1998/6), si bien el Relator Especial ha formulado algunas observaciones provisionales, éstas no sólo deberán ajustarse en función de los resultados definitivos del análisis de las respuestas del cuestionario sino que también han de servir de base para formular un conjunto de conclusiones y recomendaciones encaminadas a elaborar una estrategia escolar internacional de lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. A este respecto, como viene señalando cada año el Relator Especial ante la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, es fundamental que se asigne un mínimo de recursos para el cumplimiento de su mandato a fin de que actividades esenciales como el análisis de los resultados de su encuesta puedan realizarse oportunamente, con seriedad y rigor. En la resolución 1998/18, aprobada en su último período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, instó a los Estados a que, mediante el sistema educativo y por otros medios, fomentasen y alentasen la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o convicciones. Para ello, es imperativo que con miras a aplicarlos en la esfera de la educación, los Estados dispongan de los resultados del estudio emprendido por el Relator Especial y realizado con el apoyo de sus contribuciones.

13. El Relator Especial desea asimismo recordar que esta iniciativa se inscribe plenamente en el marco de la resolución 1998/74 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", en cuyo párrafo 5 la Comisión pidió a los relatores especiales que formularan recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos.

14. El Relator Especial toma nota con satisfacción de la resolución 1998/21, titulada “La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos”, en la que la Comisión, reconociendo que promover una cultura de la tolerancia mediante la educación en los derechos humanos era un objetivo que debía promoverse en todos los Estados y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tenían un importante papel que desempeñar a este respecto, reafirmó la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de fomentar una cultura tendente a promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la tolerancia, entre otras cosas mediante una educación que condujese a un pluralismo auténtico, a una aceptación positiva de la diversidad de opinión y de creencias, y al respeto por la dignidad del ser humano.

15. Por último, el Relator Especial confía en que podrá cooperar con el Relator Especial sobre el derecho a la educación, cuyo mandato acaba de establecer la Comisión mediante su resolución 1998/33. El Relator Especial observa con interés que ese nuevo mandato hace especial hincapié en las consideraciones relacionadas con el sexo, en particular la situación y las necesidades de las niñas, y en la promoción de la eliminación de todas las formas de discriminación en la educación.

### III. Visitas sobre el terreno y su seguimiento

16. De conformidad con la resolución 1998/18 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se exhortó a todos los gobiernos a que cooperasen con el Relator Especial encargado de la intolerancia religiosa y a que estudiaran seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pudiese desempeñar su mandato de manera aún más eficaz, y con arreglo a las disposiciones de contenido similar que figuran en resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, el Relator Especial centró sus actividades, en particular, en la realización de visitas y su seguimiento.

17. El Relator Especial considera necesario recordar que las visitas sobre el terreno son un instrumento de diálogo y comprensión. Permiten examinar sobre el terreno tanto los incidentes y las medidas gubernamentales incompatibles con lo dispuesto en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la

religión o las convicciones, de 1981, como formular conclusiones y recomendaciones con fines correctivos, y conocer las contribuciones de los Estados a la promoción, la protección y el desarrollo de la libertad de religión y de convicción.

18. En las visitas se establecen contactos no sólo con funcionarios gubernamentales, sino también con diferentes actores en la sociedad (organizaciones no gubernamentales, grupos confesionales, etc.), ya que, como bien se señala en la resolución 1998/18 de la Comisión, “el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por todos los actores de la sociedad es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración”.

19. Las visitas también suponen un enriquecimiento recíproco. Por una parte, el Relator Especial aporta a los gobiernos una mejor comprensión de las obligaciones que les incumben en la aplicación de la Declaración de 1981 así como del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otra parte, el Relator Especial puede lograr una mejor comprensión de las situaciones complejas que se plantean en materia de religión o de convicciones y/o en esferas conexas, así como conocer experiencias e iniciativas positivas en esa esfera.

20. Las visitas son asimismo una actividad indispensable para el cumplimiento eficaz del mandato del Relator Especial en la medida en que garantizan el equilibrio necesario en todo examen de situaciones y de casos. Mientras que las comunicaciones, instrumento fundamental para el cumplimiento del mandato, se centran en casos o situaciones de intolerancia y discriminación, las visitas, por su parte, permiten:

a) Comprender la situación general en que se inscriben esos casos o situaciones (a saber, el contexto económico social, cultural, civil y político) y, por consiguiente, el grado de importancia que revisten así como los factores a que obedecen;

b) Analizar a fondo unos hechos que por su complejidad no encajan en un enfoque maniqueo y combinan aspectos positivos y negativos, en diferentes niveles y en función de evoluciones temporales y espaciales muy variadas.

21. Estas visitas y las recomendaciones que formula el Relator Especial, así como su seguimiento, permiten asimismo que la función de éste no consista meramente en “gestionar” casos y situaciones de intolerancia y discriminación y, por consiguiente, en intervenir *a posteriori* mediante el envío de comunicaciones (salvo cuando se trata de llamamientos urgentes que requieren a veces la adopción de medidas preventivas, si bien esto sucede en un número de ocasiones muy limitado por año, en los que se abordan casos concretos en lugar de situaciones y se refiere a la adopción de medidas urgentes que no tienen proyección a largo plazo). Por el

contrario, las visitas y las recomendaciones le permiten desempeñar una función de prevención y participación a mediano y largo plazo en un proceso de seguimiento de las medidas que los gobiernos prevén adoptar o ya han adoptado para aplicar sus recomendaciones.

22. Desde que entró en funciones, el Relator Especial ha realizado visitas a los países siguientes:

<i>País</i>	<i>Período</i>	<i>Informe</i>
China	Noviembre de 1994	E/CN.4/1995/91
Pakistán	Junio de 1995	E/CN.4/1996/95/Add.1
Irán (República Islámica del)	Diciembre de 1995	E/CN.4/1996/95/Add.2
Grecia	Junio de 1996	A/51/542/Add.1
Sudán	Septiembre de 1996	A/51/542/Add.2
India	Diciembre de 1996	E/CN.4/1997/91/Add.1
Australia	Febrero-marzo de 1997	E/CN.4/1998/6/Add.1
Alemania	Septiembre de 1997	E/CN.4/1998/6/Add.2
Estados Unidos de América	Enero-febrero de 1998	El informe se presentará al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

23. Con respecto a las solicitudes de visitas, en el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos el Relator Especial anunció el acuerdo de principio alcanzado con Viet Nam para visitar ese país. Este acuerdo, que responde a una solicitud formulada en 1995, se concretó el 17 de abril de 1998. Se prevé que el Relator Especial llevará a cabo esta misión durante la segunda quincena de octubre de 1998.

24. No obstante, el Relator Especial deplora que los Estados que se indican en el cuadro siguiente no hayan atendido sus solicitudes de visitas:

<i>País</i>	<i>Fecha de la solicitud</i>	<i>Recordatorios</i>
Turquía	1995	X
Indonesia	1996	X
Mauricio	1996	
Israel	1997	
Federación de Rusia	1998	

25. Como se indica en este cuadro, la solicitud más antigua, que ha sido objeto de recordatorios y reviste aun interés prioritario para el Relator Especial, se refiere a Turquía. El Relator Especial reitera su voluntad de cooperación y de diálogo y hace un llamamiento a las autoridades de ese país a fin de que presten su cooperación para que la visita se

concrete y, por consiguiente, pueda ejercer plenamente su mandato. También se solicita encarecidamente la cooperación de Indonesia, Mauricio, Israel y la Federación de Rusia.

26. El Relator Especial desea destacar que la selección de los países que ha de visitar obedece a diversos criterios; la selección puede responder a su propia iniciativa, a la de la Comisión de Derechos Humanos y/o la Asamblea General, o bien a la de los propios Estados. Cuando se trata de su propia iniciativa, el Relator Especial tiene en cuenta factores muy diversos, como la existencia de comunicaciones y/o de peticiones que a menudo indican la presencia de problemas en materia de libertad de religión o de convicciones, no circunscriptos a casos particulares y aislados, o bien de experiencias concretas en aspectos abarcados por su mandato, así como la necesidad de garantizar un equilibrio en la distribución geográfica, política, económica, social, cultural y religiosa del conjunto de los países visitados. El Relator Especial está persuadido de que para garantizar la credibilidad y la eficacia de un mandato temático establecido en el marco de los procedimientos especiales es fundamental que no haya selectividad ni se aplique un doble rasero. En consecuencia, en ningún caso, cualquiera sea la posición que ese Estado ocupe en la comunidad internacional, ha de excluirse una posible visita del Relator Especial. Por otra parte, parece evidente que ningún Estado puede considerarse perfecto ya que en todos, aunque en niveles diferentes, existen manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

27. La labor de preparación y realización de las visitas están a cargo del Relator Especial, que adopta las decisiones y da las instrucciones pertinentes y cuenta con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas (en particular el PNUD y los centros de información). Esta labor también abarca un proceso de negociaciones y de colaboración con las autoridades del país interesado. Todo esto requiere, además de un respeto y un esfuerzo de comprensión entre las partes, la independencia absoluta de los relatores especiales.

28. En cuanto al procedimiento de seguimiento de las visitas, que consiste en solicitar a los Estados visitados que expongan, mediante un cuadro de seguimiento, sus comentarios y toda la información relativa de las medidas adoptadas o previstas por las autoridades competentes para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de las misiones, el grado de cooperación con el Relator Especial ha sido muy satisfactorio, como puede apreciarse en el cuadro que figura a continuación:

País	Fecha de envío del cuadro de seguimiento	Respuesta
China	1996; A/51/542	1996; A/51/542
Pakistán	1996; A/51/542	1997; A/52/477/Add.1
Irán (República Islámica del)	1996; A/51/542	No se ha recibido una respuesta oficial
Grecia	1997; A/52/477/Add.1	1997; E/CN.4/1998/6
Sudán	1997; A/52/477/Add.1	1997; A/52/477/Add.1
India	1997; A/52/477/Add.1	1998, anexo al presente informe

29. El Relator Especial desea agradecer a los Estados mencionados *supra* no solamente por su cooperación en la realización de las visitas, sino también por su actitud constructiva al participar en el procedimiento de seguimiento de las misiones. Con respecto a la República Islámica del Irán, si bien el Relator Especial ha podido mantener un diálogo permanente con la representación de ese país en Ginebra, se solicita que esta colaboración se concrete en una respuesta oficial del Gobierno del Irán.

30. Teniendo en cuenta su mandato y en relación con los Estados que hasta el momento no han respondido a las solicitudes de visitas o participado en el procedimiento de seguimiento, el Relator Especial toma nota con satisfacción de la resolución 1998/74 de la Comisión de Derechos Humanos, en particular de los párrafos 2, 3 y 5 de su parte dispositiva, en los que la Comisión alienta a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes considerando la posibilidad de invitar a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo a visitar sus países cuando lo soliciten, considerando la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con miras a la aplicación efectiva de las recomendaciones de los procedimientos temáticos correspondientes e invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados sin demora indebida de los progresos realizados en su aplicación, y pide a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo que incluyan en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a los problemas y mejoras, en su caso.

#### IV. Reseña de las comunicaciones del Relator Especial y de las respuestas de los Estados desde el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

31. La reseña se refiere a las comunicaciones enviadas desde el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, las respuestas o la falta de respuesta de los Estados interesados y las respuestas recibidas fuera de plazo.

32. El Relator Especial desea formular las siguientes observaciones preliminares:

a) Desde 1995, a raíz de las restricciones presupuestarias que afectan a las Naciones Unidas, los informes de los relatores especiales han de tener una extensión máxima de 32 páginas. Ahora bien, estas limitaciones presupuestarias tienen repercusiones políticas directas en los mecanismos de derechos humanos. El Relator Especial se ve privado de la posibilidad no sólo de publicar las comunicaciones y las respuestas de los Estados, sino también de llevar a cabo verdaderos análisis, los cuales no pueden reducirse a meras visiones de conjunto teóricas y académicas ni exponerse en un estilo telegráfico. Es evidente que existe una clara contradicción entre las numerosas tareas que los Estados le encomiendan en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, en particular, la resolución 1998/18, relativa a la intolerancia religiosa, y la resolución 1998/74, relativa a los procedimientos temáticos (a saber, examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración de 1981 y recomendar medidas correctivas; tener en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer; realizar visitas sobre el terreno y preparar informes sobre los resultados de las misiones; formular recomendaciones encaminadas a prevenir las violaciones de los derechos humanos; seguir de cerca y reflejar en sus informes los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos; incluir en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en cuanto a los problemas y mejoras; incluir en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia e incluir, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento) y los medios de que dispone el Relator Especial;

b) Las comunicaciones que envía el Relator Especial no abarcan todos los incidentes y medidas gubernamentales que se registran en el mundo y son incompatibles con las disposiciones de la Declaración de 1981. El hecho de que esta reseña sólo se refiera a algunos Estados no significa que en los otros no existan problemas. Por otra parte, la extensión de una comunicación y/o la existencia de varias comunicaciones dirigidas a un Estado no reflejan la gravedad de los problemas de intolerancia y discriminación. Asimismo, el hecho de que en una comunicación se haga referencia a un tipo de intolerancia y discriminación no significa que en ese mismo Estado no se registren otras formas de violaciones. Si bien las comunicaciones se refieren a casos o situaciones de intolerancia y discriminación, hay que tener presente que: i) algunos casos pueden representar manifestaciones totalmente aisladas, de carácter excepcional, y que, por consiguiente, no permiten concluir que la situación general es positiva o bien puede tratarse de manifestaciones que indican una situación general de intolerancia y discriminación; ii) algunas situaciones pueden afectar a la libertad de religión y de convicciones, a algunos aspectos de esas libertades o a determinadas comunidades en lo que respecta a la religión y las convicciones.

33. Por último, las comunicaciones no abarcan a todas las religiones y convicciones y, por consiguiente, la frecuencia con que las comunicaciones se refieren a algunas de ellas no indica cuál es la situación general en el mundo.

34. El Relator Especial considera que un informe que abarcara sistemáticamente a todos los Estados y todas las religiones y convicciones permitiría colmar las lagunas y deficiencias mencionadas. Un informe de este tipo debería incluir análisis relativos a cada uno de los Estados para que al examinar casos y situaciones de intolerancia y discriminación se pueda tomar en cuenta el contexto económico, social, cultural, civil y político. Ahora bien, un informe de este tipo sólo podrá elaborarse si se cuenta con un mínimo de medios de los que, al parecer, las Naciones Unidas no disponen, a saber, fundamentalmente recursos humanos y financieros. Por último, si bien el Relator Especial ejerce una vigilancia constante en cuanto a la seriedad y credibilidad de las fuentes de información, estima que sería necesario fortalecerlas en los países en desarrollo a fin de garantizar el acceso de toda víctima y todo defensor de los derechos humanos a los mecanismos de los procedimientos especiales, a la información, en particular mediante las tecnologías modernas de comunicación (facsimilar, Internet, etc.).

35. Por consiguiente, la reseña del Relator Especial sólo puede comprenderse en el marco preciso de su mandato y sus actividades y en función de los factores que se han mencionado.

36. Desde el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos el Relator Especial envió 50 comunicaciones (incluidos tres llamamientos urgentes: al Irán (República Islámica del) y al Sudán) a 42 Estados: Afganistán (2), Albania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bulgaria, China, Chipre, Egipto, Eritrea, España, Federación de Rusia, Georgia, Ghana, Grecia, India (2), Indonesia (2), Irán (República Islámica del) (4), Iraq, Kazakstán, Letonia, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Moldova, Myanmar, Pakistán, Reino Unido, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán (2), Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán (2) y Ucrania.

37. En cuanto a las respuestas facilitadas por los Estados, conviene indicar que en la fecha de terminación del presente informe no había expirado aún el plazo para responder a las comunicaciones enviadas a los 18 Estados siguientes: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Bangladesh, Belarús, Bélgica, China, España, Georgia, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazakstán, Marruecos, Moldova y Uzbekistán.

38. De los 29 Estados para los que expiró el plazo de respuesta —Afganistán, Angola, Azerbaiyán, Bhután, Bulgaria, Chipre, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del) (tres comunicaciones, de las cuales dos llamamientos urgentes), Letonia, Malasia, Mauritania, México, Myanmar, Pakistán, Reino Unido, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudán (dos comunicaciones de las cuales un llamamiento urgente), Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán y Ucrania— cinco Estados han respondido: Bhután, Eritrea, Myanmar, Reino Unido y Uzbekistán.

39. En el presente informe anual, el Relator Especial ha decidido hacer un breve resumen de cada comunicación, seguido, cuando las ha habido, de las respuestas facilitadas por los Estados, aun cuando es consciente de que esto supone cierto grado de simplificación.

40. Con respecto al **Afganistán**, las comunicaciones se han referido al verdadero *apartheid* impuesto a las mujeres por los talibán sobre la base de su propia interpretación del islam: exclusión de la sociedad, del empleo y de la escuela, obligación de llevar la *burka* en los lugares públicos, prohibición de viajar con un hombre que no pertenezca a su familia.

41. En **Angola**, en el enclave de Cabinda, el ejército angolés habría matado a 21 cristianos, uno de ellos diácono.

42. En **Azerbaiyán** los Testigos de Jehová y otras comunidades habrían sido objeto de actos de intolerancia para obligarlos a pagar sobornos a los funcionarios encargados del

procedimiento de registro. Un pastor cristiano, aunque de origen musulmán, habría sido encarcelado en dos ocasiones en 1997.

43. En **Bhután** el budismo gozaría de privilegios. La práctica de esta religión sería obligatoria para todos en la escuela y cualquier incumplimiento estaría sujeto a la aplicación de sanciones. Por otra parte, en 1997 numerosos monjes budistas y profesores de religión habrían sido detenidos por su participación en manifestaciones pacíficas. Las autoridades habrían clausurado los monasterios vinculados con esas manifestaciones.

44. Bhután comunicó información detallada sobre la situación y la historia de las religiones en ese país y aclaró que, si bien existen dos religiones principales reconocidas, a saber, el budismo y el hinduismo, los bhutaneses pueden practicar y profesar libremente la religión que deseen. Se recordó que, de conformidad con una resolución de la Asamblea Nacional, de 1974, el proselitismo en lugares públicos estaba sujeto a restricciones. Por otra parte, se explicó que la enseñanza y la práctica religiosas no figuraban en los programas de estudios, con excepción de los de las escuelas monásticas; también se indicó que en todas las escuelas se rezaba cada mañana una plegaria consagrada a la Diosa de la Sabiduría, común al budismo y al hinduismo; en los internados de nivel secundario también se rezaban plegarias todas las noches. Se señaló que esta práctica no había suscitado problemas. Las autoridades de Bhután declararon que

“las denuncias de detenciones de monjes y profesores de religión se efectuaron en el contexto de las acusaciones contra el Gobierno Real por la supuesta discriminación de la escuela de budismo Nyingmpa en favor de la escuela Drukpa Kargyupa. Esta denuncia carecía de todo fundamento porque no existía diferencia de trato entre ambas escuelas, las cuales estaban bien integradas y coexistían en total armonía. En 1997 se detuvo a 150 personas en la región oriental de Bhután por su participación en disturbios y en intentos de incitación al enfrentamiento en las comunidades. Sobre la base de las investigaciones realizadas por la policía, 38 personas fueron puestas en libertad de inmediato y otras 112 fueron acusadas ante un tribunal por colaborar con elementos subversivos en Nepal al aceptar dinero de ellos y realizar actividades como la organización de disturbios ofreciendo dinero a aldeanos inocentes y tratando de incitar a la violencia sectaria. El día fijado para las manifestaciones de octubre de 1997 surgió un conflicto entre esas personas y los aldeanos, que rechazaron los intentos de provocar actos de violencia en la comunidad. Como resultado de esto, la mayor parte de esas 150 personas fueron aprehendidas por la pobla-

ción local, y entregadas a la policía real de Bhután. Cabe señalar que Thinley Yoezer, de la escuela budista Drametse, fue el principal responsable de la incitación e instigación a la violencia entre la población de la región oriental de Bhután. Por órdenes suyas muchos colaboradores activos difundieron denuncias falsas y malintencionadas contra el Gobierno Real, celebraron reuniones y planearon organizar actividades sediciosas en esa región del país. Para financiar estas actividades, Thinley Yoezer, recibió un total de 125.000 Nu, así como gran cantidad de literatura subversiva de elementos sediciosos en Nepal.”

Asimismo se explicó que, al igual que cualquier lugar de culto, un monasterio no podía ser clausurado y que si algunas escuelas de estudios religiosos lo habían sido recientemente ello obedecía a que una inspección había comprobado que esos establecimientos no satisfacían los requisitos mínimos en materia de programas de estudios, personal docente y locales. Se añadió que dichas escuelas podrían reanudar sus actividades una vez que hubieran corregido esas diferencias.

45. En **Bulgaria** un clima de intolerancia en los medios de comunicación y en la sociedad afectaría a las minorías en materia de religión y convicciones (musulmanes, Testigos de Jehová, Iglesia de Dios, Centro Bíblico Emmanuel).

46. En **Chipre**, en los territorios sujetos al control del ejército turco, una política de intolerancia y discriminación religiosa afectaría a los no musulmanes y al patrimonio religioso (más de 500 lugares de culto y cementerios destruidos o profanados, entre ellos el monasterio armenio de Saint Makar, transformado en hotel, etc.).

47. En **Egipto** el Profesor Hassan Hanafi habría sido acusado de apostasía por eruditos de la universidad de Al-Azhar debido a sus interpretaciones del islam.

48. En **Eritrea** las autoridades habrían previsto la aplicación de una declaración que imponía limitaciones muy estrictas a las comunidades religiosas al prohibirles todas las actividades que no fueran las propias del culto. Por consiguiente, el patrimonio religioso, como las escuelas y los dispensarios, podría ser confiscado por las autoridades.

49. Eritrea respondió que su legislación estaba en conformidad con la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981. Para poner fin a la aplicación de criterios de preferencia religiosa en la prestación de servicios en la esfera de la salud y la educación, después de la independencia el Gobierno, tras celebrar consultas con las instituciones religiosas, decidió crear, en colaboración con el Banco Mundial, un programa denominado Fondo de Rehabilitación Comunitaria que garantizaba la

prestación de esos servicios a todas las personas. Se alcanzó un acuerdo conforme al cual las instituciones religiosas debían centrar sus actividades en el proselitismo, las instituciones teológicas y las obras de beneficencia, así como contribuir al Fondo de Rehabilitación. Por otra parte, se preveía secularizar la administración de las escuelas y clínicas dependientes de instituciones religiosas, pero manteniendo el personal. Se aclaró que esto no suponía en modo alguno una confiscación del patrimonio.

50. En la **Federación de Rusia**, en la región de Kursk, se habría impuesto una pena de prisión a un Testigo de Jehová por haberse negado a prestar el servicio militar. Un tribunal habría dictaminado que, por pertenecer a una secta, esa persona no tenía derecho a presentar una petición basada en sus creencias religiosas. Por otra parte, con arreglo a la Ley de 1997 sobre la libertad de religión y de convicciones, los miembros de comunidades cuya existencia no se haya reconocido oficialmente en la Federación de Rusia durante los últimos 15 años no podría llevar a cabo ningún tipo de actividad proselitista.

51. En **Grecia** una profesora de alemán habría sido acusada ante los tribunales por haber hecho referencia al budismo en reiteradas ocasiones durante sus clases en una escuela privada. También un pastor de la Iglesia Evangélica Griega de Salónica habría sido acusado ante los tribunales porque la casa de oraciones en que oficiaba carecía de autorización oficial.

52. En la **India**, en Uttar Pradesh, miembros de una organización nacionalista hindú estarían llevando a cabo una campaña de hostigamiento contra la Assembly of Church of Believers.

53. En **Indonesia**, en la provincia de Aceh septentrional, un religioso musulmán habría sido detenido por no haber dirigido la oración del viernes, conforme a lo previsto en un acuerdo concertado entre las autoridades y los responsables religiosos de la mezquita. En febrero de 1998 los no musulmanes, en particular los cristianos habrían sido víctimas de tumultos populares (ataques contra personas, lugares de culto y bienes particulares).

54. Se envió un llamamiento urgente a la **República Islámica del Irán** relativo al caso de tres bahaíes, los Sres. Ata'ullah, Hamid Nasirizadih, Sirus Dhabih-Muqaddam y Hidayat-Kashifi Najafabadi, a los que se habría impuesto, en un juicio secreto, la pena de muerte por sus creencias religiosas; esas personas correrían peligro de ser ejecutadas. Otro llamamiento urgente se refería a denuncias relativas al ahorcamiento de un bahaí, el Sr. R. Rawahani, acusado de haber convertido a una musulmana aun cuando ésta hubiese declarado que en realidad era bahaí. En este llamamiento

también se señalaba que a un alto cargo del Tribunal Revolucionario Islámico habría negado que esa persona hubiese sido ejecutada o incluso condenada por un tribunal del Irán. Una comunicación se refería a la política de intolerancia y discriminación de que era objeto la comunidad sunita (dificultades para construir lugares de culto y escuelas, clausura de mezquitas, ejecuciones y asesinatos de dignatarios religiosos e intelectuales).

55. En **Letonia** la única sinagoga de la capital habría sido objeto de un atentado con bomba. Si bien las autoridades habrían condenado ese acto, las investigaciones policiales habrían resultado infructuosas.

56. En la **República Popular Democrática de Corea** las autoridades se opondrían a la realización de cualquier actividad religiosa que no sirviese a los intereses del Estado.

57. En la **República Democrática Popular Lao** se habrían registrado detenciones de cristianos que se encontraban reunidos para estudiar la Biblia. Algunas de las personas detenidas habrían sido acusadas y condenadas por crear divisiones y atentar contra las autoridades del Estado y por haber recibido fondos del extranjero. En la provincia de Huei Say un sacerdote habría sido detenido por haber predicado sin autorización oficial. En Xieng Khuang un militar habría sido detenido a raíz de su conversión a la religión cristiana y por sus relaciones con la Iglesia Presbiteriana norteamericana.

58. En **Malasia** varias personas habrían sido detenidos por haber predicado las doctrinas chiítas que las autoridades considerarían perniciosas para la seguridad nacional y la unidad musulmana. Una mujer musulmana que se había convertido a la religión cristiana por ser ésta la fe de la persona que amaba habría sido objeto de manifestaciones de intolerancia por parte de su familia, de asociaciones musulmanas y de la policía. Debido a esta situación la pareja se habría visto obligada a vivir en la clandestinidad.

59. En **Mauritania** el Código Penal prevé la aplicación de la pena capital a toda persona musulmana que se convierta a otra religión.

60. En **México** en Chiapas, los protestantes evangelistas serían objeto de actos de intolerancia por parte de católicos y comunidades indígenas.

61. En **Myanmar** el Estado practicaría una política de intolerancia y discriminación contra las minorías religiosas: la musulmana en los Estados de Arakan y Karen (destrucción de mezquitas y escuelas, retiro de nacionalidad, admisión de refugiados en la frontera con Tailandia supeditada a su conversión al budismo, privación de los servicios de salud y educación, y exclusión de la función pública); y la cristiana

en los Estados de Chin y Karen y en el distrito de Sagaing (destrucción de lugares de culto, conversión de niños al budismo). Asimismo, el clero budista estaría obligado a someterse al control de las autoridades.

62. Myanmar se ha limitado a declarar que las denuncias sobre actos de intolerancia y discriminación contra las minorías religiosas carecen de fundamento y son totalmente falsas. Sería conveniente que Myanmar aportase elementos que expliquen su respuesta, porque las denuncias se basan en informaciones concordantes, reiteradas y procedentes de distintas fuentes.

63. En **Uzbekistán**, en la ciudad de Nukus, un pastor que había realizado actividades evangélicas entre musulmanes había sido condenado a dos años de trabajos forzados y a relegación por celebrar oficios religiosos ilícitos. En general, las autoridades habrían comunicado a los responsables cristianos que debían poner fin a todas las actividades religiosas, entre ellas el proselitismo fuera de las iglesias.

64. Uzbekistán respondió que tanto el texto como la aplicación de su legislación garantizaba la libertad de religión y de convicciones. Se señaló que en el Ministerio del Interior no había constancia de la detención y condena de ningún pastor en la ciudad de Nukus. Cabe agradecer a las autoridades que se hayan mostrado plenamente dispuestas a cooperar para investigar el caso más a fondo.

65. En el **Pakistán** personas ahmadís habrían sido condenadas a penas de prisión perpetua por blasfemia por haber predicado su fe, práctica, según los musulmanes, atentaría contra sus propias creencias religiosas. Militantes musulmanes habrían asesinado al juez Arif Iqbal Bhatti por haber absuelto a cristianos acusados de blasfemia. El obispo John Joseph se habría suicidado para protestar contra la imposición de la pena de muerte a un cristiano acusado de blasfemia. Extremistas musulmanes habrían cometido actos de intolerancia contra la comunidad cristiana y habrían exigido que se mantuviese la legislación sobre la blasfemia.

66. En **Rumania** la cuestión de la restitución del patrimonio religioso confiscado durante el régimen anterior habría suscitado conflictos entre comunidades religiosas, en particular entre la Iglesia Ortodoxa y la Iglesia grecocatólica.

67. En el **Reino Unido** la Comisión Runnymede sobre los musulmanes islámicos y la islamofobia habría hecho un llamamiento, por una parte, para que se abandone todo prejuicio contra los musulmanes en los medios de comunicación y en los lugares de trabajo y, por otra parte, para que se concedan subvenciones públicas a las escuelas musulmanas.

68. El Reino Unido recordó que en Gran Bretaña, a diferencia de lo que sucede en Irlanda del Norte, no existe una

legislación relativa a la discriminación por motivos de religión. Se señaló que el Gobierno estaba estudiando esta cuestión y que, con el acuerdo de otros ministros, el Ministro del Interior habría decidido que su ministerio encargaría una investigación sobre la naturaleza y el alcance de la discriminación por motivos de religión en Gran Bretaña. Sobre la base de los resultados de dicho estudio, en un plazo de 18 meses se decidiría si correspondía adoptar medidas al respecto:

“El Ministro del Interior dio una respuesta positiva al informe de la Comisión Runnymede. Actualmente el Gobierno está examinando el informe, en el que se plantean diversas cuestiones de amplio alcance. Con respecto a la financiación oficial de las escuelas musulmanas, la Ley de Educación de 1996 prevé la posibilidad de que promotores independientes, con inclusión de escuelas independientes que ya existan, soliciten la aprobación del Gobierno para establecer nuevas escuelas financiadas mediante contribuciones voluntarias. Cada propuesta se evalúa sobre la base de sus características propias, tomando en cuenta las necesidades educativas y las peticiones de los padres.”

Por otra parte, se ha indicado que en enero de 1998 el Gobierno aprobó la concesión de subvenciones públicas para dos proyectos de escuelas musulmanas independientes, en Londres y en Birmingham.

69. Se envió un llamamiento urgente al **Sudán** relativo a la detención y desaparición de un estudiante musulmán, Nasir Hassan, del Colegio Teológico Obispo Gwynne, en Juba, debido a su conversión a la religión cristiana. En otra comunicación se hizo referencia a la clausura por decreto del Club Católico de Jartum, ejecutada pese a las protestas de la Iglesia católica.

70. En **Sri Lanka** los lugares de culto católico, y protestantes e hindúes figurarían entre los principales objetivos de los actos de violencia.

71. En **Turquía** personalidades religiosas y propiedades (lugares de culto y cementerios) de las comunidades cristianas, en particular la grecocatólica, serían objetos de actos de violencia, con inclusión de atentados con bombas (en particular, contra la sede del patriarcado ecuménico) y el asesinato de un sacerdote. Los servicios de policía y de seguridad no habrían logrado identificar y detener a los responsables de esos actos. Por otra parte, las autoridades habrían clausurado una iglesia de pentecostal, aun cuando disponía de autorización oficial.

72. En **Turkmenistán** se habrían cometido actos de intolerancia y discriminación contra todas las minorías en

materia de religión y de convicciones, con excepción de la Iglesia Ortodoxa Rusa.

73. En **Ucrania**, en la ciudad de Sebastopol, habrían surgido dificultades para la restitución de un lugar de culto católico confiscado por el régimen anterior.

74. El análisis de las comunicaciones por referencia a los principios, los derechos y las libertades enunciados en la Declaración de 1981 permite establecer las siguientes categorías de violaciones:

a) Violaciones del principio de no discriminación en materia de religión y convicciones: políticas, legislaciones y reglamentaciones, prácticas y actos discriminatorios contra, por una parte, algunas comunidades religiosas o de convicciones, en particular cuando éstas son minorías o no representan la religión oficial o religiones o convicciones reconocidas, y, por otra parte, contra las mujeres en virtud de interpretaciones de la religión y las tradiciones supuestamente basadas en la religión o las condiciones;

b) Violaciones del principio de tolerancia en materia de religión y convicciones: políticas, prácticas y actos de intolerancia en materia de religión por parte del Estado o de la sociedad, en particular por comunidades religiosas o de convicciones, grupos político religiosos y otros grupos no estatales, y cuyas manifestaciones más graves remiten al problema del extremismo religioso (dentro de una misma comunidad o entre comunidades);

c) Violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de convicciones: políticas, legislaciones y reglamentaciones, prácticas y actos contrarios al principio de la objeción de conciencia y a la libertad de cambiar de religión o de convicción y de conservarlas;

d) Violaciones de la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones: políticas, legislaciones y reglamentaciones, prácticas y actos que representan controles, interferencias, prohibiciones o restricciones abusivas de la libertad de manifestar la religión o convicción propias;

e) Violaciones de la libertad de disponer de bienes religiosos: políticas, prácticas y actos que afectan a la libertad para disponer de bienes religiosos como los consistentes en no restituir propiedades religiosas confiscadas, impedir el acceso a los lugares de culto (no autorizar su construcción o arrendamiento), o clausurar, atacar y destruir lugares de culto, cementerios o escuelas religiosas;

f) Violaciones del derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas (religiosos y creyentes): políticas, prácticas y actos que se manifiestan en forma de amenazas, malos tratos, detenciones, desapariciones forzadas, e incluso ejecuciones y asesinatos;

g) Violaciones de esos principios, derechos y libertades que afectan a las mujeres: esta categoría agrupa las seis categorías de violaciones mencionadas *supra*. El ejemplo más trágico se refiere a la política contra las mujeres impuesta por los talibán en el Afganistán: se trata de un verdadero apartheid basado en determinadas interpretaciones del islam e impuesto a las mujeres como tales. En el marco de esta política oscurantista, producto de un extremismo religioso en el que se combinan elementos religiosos y políticos para la conquista del poder, la mujer resulta excluida de la sociedad y relegada en un espacio extrajudicial en el que no se le reconocen derechos como ciudadana y en nombre de Dios se le impone un sujeción total al varón.

75. Con posterioridad a la terminación del informe preparado para el 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se recibieron respuestas de los Estados siguientes: Austria, Brunei Darussalam, Egipto, Gambia, India y Kuwait.

76. **Austria** explicó que

“los varones aptos para el servicio militar disponen al menos de seis meses contados a partir de la fecha de convocación para decidir si se incorporan a filas. Una vez concluido ese plazo aún pueden optar por el servicio civil hasta dos días antes de recibir la orden de incorporación. En consecuencia este régimen brinda la máxima libertad posible a los reclutas para que puedan evaluar las posibles consecuencias morales del servicio militar, incluso después de la convocación. Además, los reclutas tienen derecho a recibir información por escrito, a saber en el Certificado de Aptitud para el Servicio que reciben después de la convocación, tan pronto como están en condiciones de ser incorporados.”

Se indicó que la duración del servicio civil no tenía carácter punitivo en la medida en que sus beneficiarios gozaban de ventajas en comparación con los soldados (disciplina menos estricta, posibilidad de elegir entre numerosos servicios sociales y de salud).

77. **Brunei Darussalam** indicó que la autorización para la entrada de religiosos extranjeros no estaba vinculada con consideraciones religiosas sino que se regía por las leyes y los reglamentos de inmigración. Se añadió que había un número suficiente de lugares de culto no musulmanes y que las escuelas públicas y privadas estaban abiertas a todas las personas, con independencia de su confesión.

“Por otra parte el Ministerio de Educación establece el programa de estudios nacional en función de los intereses de Brunei Darussalam a fin de impulsar el desarrollo del país de una manera que corresponda a la impor-

tancia de su religión, su cultura, su sociedad y su sistema político.”

78. **Egipto** respondió que el caso de Mohamed Wagdi Durra no guardaba relación con un cambio de religión, que no constituía un delito, sino con los delitos de insulto a la religión y agresión contra un agente de seguridad en ejercicio de sus funciones. Asimismo, se remitió al Relator Especial un informe sobre las relaciones entre musulmanes y cristianos preparado por el Concejo de Iglesias de Nueva York. En el informe se hace referencia a los esfuerzos que despliegan las autoridades egipcias para promover la tolerancia y la libertad de religión.

79. **Gambia** presentó información detallada en la que se explica que en ese país el Estado es laico y que la legislación garantiza la libertad de creencias y prácticas religiosas. Se destacó que los ahmadís gozaban de esas libertades con plena seguridad. Al referirse a la declaración de un imam contra los ahmadís en la oración del viernes, las autoridades indicaron que no reflejaba en modo alguno la opinión y la política del Gobierno. Se reconoció la importancia de la contribución de los ahmadís al desarrollo socioeconómico del país.

80. La **India** indicó que tras una investigación, se había desestimado la querrela interpuesta en Bombay contra una profesora acusada de haber convertido a un alumno a la religión cristiana. Se añadió que no se había registrado ningún ataque de extremistas hindúes contra el establecimiento escolar católico en el que esa persona impartía clases. Con respecto a los enfrentamientos entre cristianos e hindúes en Bombay, se aclaró que, si bien la policía había practicado detenciones, no se había interpuesto ninguna querrela relativa a casos de conversiones forzadas a la religión cristiana, sino que las denuncias se habían referido a ayuda financiera concedida a hindúes indigentes para incitarlos a convertirse a la religión cristiana.

81. **Kuwait** recordó que su legislación rechazaba la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones y las consideraba delitos. Se indicó que los no musulmanes podían practicar libremente su religión en sus lugares de culto (en el país hay seis iglesias para 150.000 cristianos). Con respecto a las denuncias según las cuales se prohibía a los musulmanes que se convirtiesen a otra religión, se recordó que Kuwait garantizaba la libertad de conciencia. La Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó al Relator Especial informaciones útiles y detalladas sobre la política y la legislación de Kuwait en materia de religión y de convicciones.

82. Con respecto al informe anterior (E/CN.4/1998/6) en cuyo párrafo 94 se mencionó a Singapur entre los Estados que

no habían respondido a las comunicaciones, es preciso hacer una rectificación e indicar que, como se menciona en el párrafo 87 de dicho informe, Singapur facilitó información sobre los Testigos de Jehová.

83. Los 27 Estados que se indican a continuación aún no han respondido a las comunicaciones remitidas por el Relator Especial en el marco del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos: Afganistán, Albania, Angola, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Gabón, Georgia, Irán (República Islámica del), Letonia, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Portugal, Qatar, Somalia, Sudán, Uzbekistán, Yemen y Yugoslavia.

## V. Conclusiones y recomendaciones

84. Como lo indican las comunicaciones del Relator Especial, es evidente que en todo el mundo se siguen registrando manifestaciones, incluso violentas, de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

85. No obstante, el Relator Especial percibe algunos cambios en las diferentes categorías de violaciones a las que se ha hecho referencia en el presente examen:

a) Una desaparición progresiva de las políticas estatales antirreligiosas y del control de las actividades religiosas en virtud de una ideología política, si bien en muchos países aún perduran esas políticas y en otros existen problemas heredados de ellas, como el de la restitución del patrimonio religioso confiscado durante el régimen anterior;

b) Una difusión de las políticas estatales contrarias a las minorías religiosas o de convicciones, en particular contra las minorías no reconocidas, a saber, las sectas o los nuevos movimientos religiosos;

c) Una difusión de las políticas y prácticas de intolerancia y discriminación ejercidas por entidades no estatales. Se trata, por una parte, de comunidades religiosas o de convicciones, que actúan tanto dentro de una misma comunidad como entre distintas comunidades. Los representantes de esas comunidades y sus adeptos actúan, en primer lugar, contra miembros de su propia confesión, ya pertenezcan a su propia tendencia o bien a tendencias distintas, como puede apreciarse por la situación de las mujeres, tal como se refleja en la sexta categoría de violaciones, y por la situación de los conversos descrita en la tercera categoría. En segundo lugar, esos representantes y adeptos actúan contra las comunidades de otras confesiones. Una segunda categoría de agentes no estatales, que a veces coincide con la primera, es la de los

partidos o movimientos políticos religiosos, como los talibán. Estas dos categorías plantean el problema de las relaciones entre lo político y lo religioso, y de su utilización para determinados fines, en este caso como fuente de intolerancia y discriminación, cuya manifestación más exacerbada es el extremismo religioso;

d) Una intensificación de las políticas y prácticas contrarias a las mujeres, basadas en interpretaciones y tradiciones que los hombres atribuyen a la religión. Cabe destacar que este fenómeno afecta a todas las religiones o convicciones y se manifiesta de diversas maneras en todas partes del mundo.

86. Habida cuenta de esta evolución y teniendo presente las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/18, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en las religiones o las convicciones, y 1998/74, relativa a los derechos humanos y los procedimientos temáticos, el Relator Especial desea formular las observaciones y recomendaciones siguientes.

87. En primer lugar, el Relator Especial observó, desde su nombramiento, que la función que le asignaba su mandato tendía a limitarse a una mera "gestión" de las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o de convicciones. El Relator Especial sólo debía intervenir *a posteriori*. Por esa razón, consideró necesario y urgente ejercer asimismo una función de prevención. A tal efecto, puso en marcha el proceso de las visitas sobre el terreno, completado mediante el establecimiento de un procedimiento de seguimiento de las recomendaciones formuladas en el marco de los informes sobre las misiones. Por otra parte, el Relator Especial estableció el procedimiento de los llamamientos urgentes. Por último, con miras a la elaboración de una estrategia escolar internacional de lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, puso en marcha un estudio sobre los problemas relativos a la libertad de religión y convicciones reflejadas en el programa y manual de las instituciones de enseñanza primaria o básica y secundaria. Asimismo, se formularon recomendaciones para el programa de cooperación técnica del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1995/91). Todas estas actividades y recomendaciones contribuyen y están orientadas a la prevención de la intolerancia y la discriminación en general.

88. Con respecto a cuestiones más concretas, cabe formular las observaciones y recomendaciones siguientes.

89. El extremismo religioso, ya pretenda basarse en fundamentos religiosos reales o ficticios, ya asuma formas

manifiestas o latentes, ya adopte, provoque o mantenga la violencia, o bien ejerza formas de intolerancia menos llamativas, representa un atentado inadmisibles tanto contra la libertad como contra la religión. Ninguna sociedad y ninguna religión o convicción están libres del fenómeno del extremismo. Sin embargo, cuando el extremismo se convierte en delirio terrorista y gratuito, cuando se transforma en una fiera asquerosa que mata en nombre de Dios y extermina en nombre de la religión, cuando cae en la barbarie más abyecta y traspasa todos los límites de la crueldad, el silencio se convierte en complicidad y la indiferencia en complacencia activa. Tolerar el extremismo es tolerar lo intolerable. Por consiguiente, los Estados, en general, y la comunidad internacional, en particular, tienen la obligación de condenarlo sin ambivalencia y combatirlo sin concesiones. El Relator Especial reitera sus recomendaciones para que, por una parte, se lleve a cabo un estudio sobre el extremismo religioso y, por otra, para que la comunidad internacional defina y adopte unas reglas mínimas y unos principios comunes de conducta con miras a enfrentar ese fenómeno.

90. La cuestión de las sectas o los nuevos movimientos religiosos ha de aclararse cuanto antes para superar la actual situación de confusión, en que se extraen conclusiones apresuradas y se combinan elementos heterogéneos en detrimento de las religiones y convicciones respetuosas del estado de derecho, de las víctimas y, en definitiva, de los derechos humanos. El Relator Especial reitera sus recomendaciones relativas a la necesidad, por una parte, de llevar a cabo estudios sobre este fenómeno y, por otra, de organizar reuniones intergubernamentales internacionales para estudiar y determinar un enfoque común de estos problemas en el marco de los derechos humanos.

91. Asimismo, las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, que afectan a la mujer como tal, han de ser objeto de examen prioritario. Además de la inclusión de esta cuestión en el marco de la recomendación formulada *supra*, relativa al extremismo religioso, el Relator Especial considera que es necesario abordar el conjunto de las manifestaciones de intolerancia en contra de la mujer, desde las más visibles y evidentes hasta las más recónditas y solapadas. Por una parte, el Relator Especial reitera la recomendación relativa a la organización de un seminario sobre la condición de la mujer en el que podrían participar el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, diversos órganos de las Naciones Unidas (en particular, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo

llo de las Naciones Unidas para la Mujer, así como diversas organizaciones no gubernamentales). Este seminario no sólo permitiría examinar diferentes manifestaciones y factores de discriminación contra la mujer, por referencia al mandato sobre la libertad de religión o de convicciones, sino también formular recomendaciones prácticas y elaborar un plan de acción. Una iniciativa de este tipo estaría plenamente en consonancia y coordinación con la política y el enfoque del sistema de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a las desigualdades entre los sexos. Entretanto, el Relator Especial seguirá examinando esta cuestión, de manera integrada, en el marco de las actividades que lleva a cabo en cumplimiento de su mandato (comunicaciones y visitas sobre el terreno, con más hincapié en las manifestaciones de discriminación e intolerancia que afectan a las mujeres en el ámbito de su propia comunidad, como complemento del examen de su situación en el plano de las relaciones intracomunitarias o por su pertenencia a minorías étnicas o religiosas).

92. Para cumplir con más eficacia el mandato, es necesario comprender mejor la libertad de religión y de convicciones, así como sus fundamentos, dimensiones y manifestaciones, junto con otras cuestiones conexas. Además de las recomendaciones formuladas *supra*, el Relator Especial considera prioritario llevar a cabo investigaciones en esa esfera mediante diversos estudios, por ejemplo, sobre el proselitismo, la libertad de religión y la pobreza. En primer término, podrían realizarse estudios sobre la libertad de religión y de convicciones y los derechos económicos, sociales y culturales. Sería muy útil contar con la contribución de los órganos creados en virtud de tratados (el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial).

93. Por último, el Relator Especial considera que sus informes deberían abarcar de manera más sistemática a todos los Estados y todas las religiones y convicciones e incluir, en particular, para cada Estado una síntesis analítica de los correspondientes datos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, con miras a lograr una mejor percepción y comprensión de los casos y situaciones de intolerancia y discriminación fundadas en las religiones o las convicciones. Esto también supondría adoptar un enfoque equilibrado que incluyese referencias a las iniciativas y situaciones positivas en materia de religión y convicciones. Sobre esta base, y a fin de reflejar correctamente la evolución de su mandato, el Relator Especial recomienda una vez más que se adopte el título de "Relator Especial sobre la libertad de religión y de convicciones".

94. Por último, en un plano más general y con arreglo al método propuesto *supra*, el Relator Especial recomienda que, sobre la base de las contribuciones de los diferentes mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (entre ellos los relatores especiales y los grupos de trabajo de los procedimientos especiales), se elabore un informe de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en el que se haga referencia a la situación en cada uno de los Estados.

95. Con miras a la aplicación de la mayor parte de las recomendaciones formuladas *supra*, el Relator Especial destaca la necesidad de que se refuercen, de manera considerable los recursos financieros y humanos asignados para el cumplimiento de su mandato y sea posible establecer una verdadera estructura de apoyo logístico.

96. Finalmente, el Relator Especial desea agradecer a los Estados, las comunidades religiosas, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que cooperan en las actividades necesarias para el cumplimiento de su mandato.

## Anexo

### **Seguimiento del informe del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa, relativo a la visita que realizó a la India del 2 al 14 de diciembre de 1996 dirigido a las autoridades de la India y respuesta de las autoridades de la India\***

#### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 86 del informe se señala que “el mantenimiento de la tolerancia religiosa supone la lucha contra la pobreza, el desarrollo económico y la educación a fin de permitir la reabsorción del sistema de castas, que todavía existe en la práctica, una participación popular más consciente en la vida política y más consecuente en la vida económica, de manera que se favorezca la resistencia a la explotación política de la religión en detrimento de la tolerancia y de la armonía comunitaria”, el Relator Especial le agradecería que expusiese sus observaciones así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

#### **Observaciones y medidas**

El Gobierno de la India está de acuerdo con el Relator Especial en que el desarrollo económico, en general, y la lucha contra la pobreza y la educación, en particular, son los instrumentos más idóneos para el mantenimiento de la tolerancia religiosa, si bien no existe necesariamente una relación causal directa entre la pobreza y el atraso, por una parte, y la intolerancia religiosa o la facilitación de la explotación política de la religión, por la otra.

También es esencial garantizar que los sectores más débiles de la sociedad logren tener una participación sustancial en la vida política, social y económica del país, así como apoyar y mantener al mismo tiempo medidas encaminadas a lograr ese objetivo para todos los sectores de la sociedad. La experiencia ha indicado que, algunas veces, estos mismos esfuerzos y sus resultados positivos pueden provocar resentimiento en grupos que tradicionalmente gozaban de posiciones privilegiadas. Esto puede conducir a manifestaciones de intolerancia a corto plazo. No obstante, es fundamental mantener los esfuerzos encaminados a lograr una mayor participación de los grupos vulnerables ya que sólo así podrá lograrse a largo plazo la armonía entre los diferentes sectores de la sociedad.

Los fundamentos filosóficos y espirituales de la sociedad india se han caracterizado históricamente por un alto grado de tolerancia. Debido a las tensiones que genera la modernización, las cuestiones relativas a la identidad pueden pasar a un primer plano creando así condiciones para la explotación política de la religión. Toda estrategia de lucha contra esa explotación ha de basarse en una participación más consciente en la vida política que abarque la sensibilización, la movilización constructiva y el uso imaginativo de los medios de comunicación. Al mismo tiempo, para garantizar que la política no se utilice para promover la intolerancia es preciso adoptar medidas legislativas e institucionales que corresponden al espíritu de la libertad de expresión garantizada por la Constitución.

El Gobierno de la India desea reiterar que ha de evitarse toda simplificación excesiva al abordar el complejo fenómeno social del sistema de castas y que es menester distinguir entre el sistema de castas y las discriminaciones o inhabilitaciones impuestas por motivos de casta. La manifestación de comportamientos discriminatorios contra miembros de determinadas castas está relacionada con los prejuicios sociales y no guarda relación alguna con la intolerancia religiosa. Además, con arreglo a la Constitución de la India el concepto de casta se aplica única y exclusivamente a los hindúes y a los sijes, mientras que los fieles de otras religiones no pertenecen a castas; aun cuando existen diferencias en la práctica, éstas no hacen sino confirmar que el concepto de casta sólo se refiere a una distinción social o de clase. El término “casta” deriva de la división funcional de la sociedad india en la antigüedad y, en alguna medida, es similar al sistema de gremios o clanes que existió en Occidente. No obstante, con el paso del tiempo, llegó a convertirse en un sistema de explotación rígido y estratificado que condujo a la discriminación contra las personas que ocupaban posiciones inferiores en el sistema tradicional de castas hindú y, por ello, estaban expuestas a un tratamiento ofensivo, a graves inhabilitaciones sociales y a la privación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas. La eliminación de las desigualdades impuestas por motivos de castas es fundamental para promover la tolerancia *en general* y responde a un compromiso general

\* E/CN.4/1997/91/Add.1.

en el más alto nivel para erradicar los prejuicios sociales y el atraso socioeconómico acumulado de las llamadas “castas” inferiores.

Entre las medidas adoptadas para promover el desarrollo económico y eliminar la pobreza figuran no sólo los programas y políticas generales de crecimiento económico, sino también los programas de desarrollo humano que hacen hincapié en la salud, en la educación y la satisfacción de otras necesidades básicas mediante los programas orientados a la reducción de la pobreza sobre la base de la creación de empleos, la capacitación y el incremento de los recursos de la población pobre. De hecho, la eliminación de las injusticias del pasado mediante la adopción de medidas positivas y la erradicación de la pobreza por medios democráticos son objetivos que forman parte del proceso de desarrollo de la India. Se considera que este proceso sólo podrá conducir a resultados satisfactorios en la medida en que se logre la plena participación de los sectores vulnerables, la descentralización democrática y el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas de base, junto con la habilitación política y económica de los sectores socialmente desaventajados de la población.

Las reformas económicas y las medidas de liberalización aplicadas desde 1991 han permitido acelerar el crecimiento económico, reducir la inflación e influir positivamente en los niveles de vida y en los indicadores sociales. El Gobierno de la India tiene el firme propósito de lograr el crecimiento con justicia mediante la aplicación de reformas económicas que no tengan efectos traumáticos.

La legislación de la India prohíbe todas las formas de discriminación por motivos de casta y sus disposiciones penales garantizan la plena aplicación de esas normas. En consonancia con la abolición de la condición de “intocable” en la Constitución de la India, se han promulgado leyes especiales, como la Ley de protección de los derechos civiles, de 1955, y la Ley de prevención de las atrocidades, de 1959, encaminadas a combatir los prejuicios y las atrocidades contra las comunidades y castas reconocidas. La estrategia de la India para superar las inhabilitaciones resultantes de la pertenencia a determinadas castas ha evolucionado a lo largo del tiempo y goza del apoyo más amplio tanto en el plano político como en el institucional. Se trata de una estrategia compleja que abarca medidas constitucionales y jurídicas así como programas y políticas de desarrollo y bienestar. Creemos firmemente que esta estrategia ha permitido reducir en forma considerable las diferencias socioeconómicas entre los miembros de las castas desfavorecidas y el grueso de la sociedad. La Comisión de Castas y Tribus Reconocidas es un órgano independiente que desempeña un papel importante dentro del marco institucional. Además de las garantías

constitucionales que imponen reservas a los órganos legislativos federales y estatales, y de los programas de acción positiva aplicables al empleo público y al acceso a las instituciones de enseñanza, se ha utilizado un sistema de planes especiales para concentrar los recursos financieros en la difusión de la enseñanza, el perfeccionamiento profesional y la prestación de asistencia en la realización de actividades por cuenta propia entre los miembros de estos grupos. En el marco de ese sistema los gobiernos de todos los Estados y los ministerios federales deben asignar recursos cuyas cuantías han de ser al menos proporcionales al tamaño de cada grupo.

Como resultado de estos esfuerzos conscientes, así como del funcionamiento efectivo de la democracia en la India, han surgido movimientos políticos autónomos que están integrados sobre todo por personas pertenecientes a sectores anteriormente oprimidos de la sociedad india. Una vez que los miembros de esos sectores alcanzan posiciones de poder logran dar nuevo impulso a las actividades encaminadas a mejorar su situación. El hecho de que esto se consiga sin grandes trastornos sociales es un mérito notable de la democracia india.

### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 91 del informe se señala que “es esencial tomar una mayor conciencia del extremismo y de sus riesgos en la medida en que, pese a su carácter minoritario, su influencia sobre las masas a través de los partidos políticos, los lugares de culto y las escuelas e incluso por el acceso al poder, puede tener repercusiones ciertas y destructoras sobre la armonía comunitaria y religiosa de la India. A fin de preservar la tolerancia religiosa y garantizar de ese modo la protección de los derechos y libertades de las comunidades religiosas previstas en la ley (libertad de creencia, de práctica religiosa y, por consiguiente, de proselitismo y de conversión, etc.), el Relator Especial desea formular algunas recomendaciones destinadas a combatir todo extremismo”, el Relator Especial le agradecería que expusiese sus observaciones así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

### **Observaciones y medidas**

Coincidimos con el Relator Especial en que, pese a su carácter minoritario, el extremismo puede afectar gravemente la armonía comunitaria, tanto en la India como en cualquier país. El Gobierno de la India es consciente de los peligros que supone ese fenómeno y ha adoptado medidas legislativas, como la Ley de prevención de las actividades ilícitas, de 1967, para poner freno a la recaudación pública de fondos y a la propaganda de organizaciones extremistas cuyas actividades son perjudiciales para la armonía comunitaria. Estas

medidas también han contribuido a desacreditar a esas organizaciones y sensibilizar a la población en su contra.

La sociedad civil debe desempeñar un papel importante en la lucha contra el extremismo. Las manifestaciones de extremismo religioso, por lamentables que sean, han servido para que se tome conciencia del problema y han provocado una importante movilización política e intelectual contra esas aberraciones. El Gobierno de la India alienta y apoya esa movilización.

### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 92 del informe se señala que “el Relator Especial considera necesario que, por un lado, la Ley sobre la representación popular de 1951 sea aplicada escrupulosamente y, por otro lado, que sea confirmada sin demora por una nueva ley que impida a los partidos políticos utilizar la religión con fines políticos después de las elecciones. En efecto, los partidos políticos, portavoces o portaestandartes de la religión no siempre tienden a favorecer la tolerancia y los derechos humanos, tal como los demostraron los motines de Ayodhya y de Bombay, así como del Punjab”, el Relator Especial le agradecería que expusiese sus observaciones así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

### **Observaciones y medidas**

Las reformas electorales han sido un rasgo constante de la evolución política de la India. Existe un órgano independiente, establecido con arreglo a la Constitución, la Comisión Electoral de la India, cuya función consiste en supervisar las elecciones tanto en el plano federal como en los Estados. La imparcialidad y el rigor con que la Comisión organiza las elecciones gozan de amplio reconocimiento. La Ley sobre la representación popular, de 1951, es el principal instrumento legal por el que se rigen las elecciones en la India. El Gobierno ha asumido el compromiso de aplicar escrupulosamente esta norma. Siempre que se ha considerado necesario modificar algunos artículos o disposiciones de la Ley, la Comisión Electoral ha formulado las recomendaciones pertinentes y se han introducido nuevas disposiciones o se han modificado disposiciones existentes. Por ejemplo, en agosto de 1996 se introdujeron cambios importantes en la Ley. El Tribunal Supremo también ha contribuido al proceso de reforma electoral mediante diversos fallos de referencia (por ejemplo la Petición civil No. 24 de 1995, sobre gastos electorales).

La utilización de la religión está prohibida por la legislación electoral de la India y existe abundante jurisprudencia a ese respecto. Disposiciones conexas prohíben el uso indebido de lugares religiosos con fines políticos (esta

cuestión se analiza más adelante). El Gobierno de la India considera que la legislación electoral vigente prevé salvaguardias adecuadas y el Parlamento mantiene en examen la legislación en todas las esferas importantes, como la relativa a las elecciones.

### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 93 del informe se señala que “asimismo, el Relator Especial considera que los lugares de culto deberían estar reservados a las cuestiones religiosas y no políticas. En su carácter de lugares de plegaria y recogimiento, debería protegérselos de las tensiones y luchas partidarias. Por consiguiente, el Estado debe garantizar la neutralidad de los lugares de culto y su protección frente a las contingencias políticas y los compromisos ideológicos y partidarios. A este respecto, en relación con Ayodhya, el Relator Especial hace un llamamiento para que se resuelva el conflicto de modo aceptable para las comunidades musulmana e hindú. El caso de la mezquita Babri, aun si puede tratarse parcialmente por la vía jurídica, exige una prudencia excepcional y una sabiduría que no le vaya en zaga. Poner en tela de juicio situaciones y derechos consagrados históricamente puede dar lugar a un encadenamiento de consecuencias imprevisibles que podría conducir, en especial a causa de la violencia ejercida en nombre de una concepción extremista de la religión, a disturbios en distintas partes de la India, cuya incidencia internacional y, sobre todo, regional, podría tener repercusiones sobre la paz y la seguridad de la región. La reposición de los lugares en exactamente el mismo estado en el que se encontraban con anterioridad, parece ser la solución más lógica, salvo que, mediante la negociación, las comunidades religiosas interesadas decidan realizar un intercambio simbólico que permita calmar las pasiones y minimizar las tensiones. Las autoridades deben mantener la vigilancia a fin de que no vuelvan a producirse incidentes tan perturbadores que son motivo de divisiones y de odio entre las comunidades. Conviene que las autoridades indias se hagan cabalmente a la idea de que los riesgos en ese ámbito no son sólo teóricos”, el Relator Especial le agradecería que expusiese sus observaciones así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

### **Observaciones y medidas**

El Relator Especial tiene razón cuando afirma que los lugares de culto deberían estar reservados a las cuestiones religiosas. A raíz de los graves incidentes de uso indebido de los lugares de culto, en 1988 se promulgó la Ley de instituciones religiosas (prevención del uso indebido), cuyo objetivo consiste en preservar la santidad de los lugares religiosos y evitar su uso indebido para actividades políticas o delictivas.

Entre otras disposiciones, la Ley establece que la dirección de la institución interesada debe informar a la policía en caso de uso indebido del lugar de culto. La Ley también prohíbe el almacenamiento de armas y municiones en los lugares de culto. El Gobierno de la India está empeñado en garantizar que los lugares de culto no se utilicen para promover la intolerancia.

#### *El problema de Ayodhya*

Por decisión del Tribunal Supremo, de 24 de octubre de 1994, las causas pendientes y otras actuaciones relativas a la zona en litigio de Ram Janma Bhoomi-Babri Masjid se acumularon y se les dio traslado al Alto Tribunal de Allahabad para que éste emitiese el fallo definitivo sobre el litigio. Mediante esta decisión el Gobierno Central, que en virtud de una orden anterior ejercía la autoridad sobre la zona en litigio, pasó a desempeñar una mera función de administración con el mandato de mantener el *statu quo* hasta que se emitiese sentencia. Por lo tanto, la zona en litigio no puede ser traspasada a nadie para la construcción de un templo, una mezquita o cualquier otro edificio salvo que así lo decida el Alto Tribunal al dictar sentencia. En cumplimiento de la decisión mencionada, el Gobierno Central ha adoptado todas las medidas pertinentes para mantener el *statu quo* en la zona en litigio.

Con respecto a la observación del Relator Especial relativa a la solución del conflicto de modo aceptable para las comunidades musulmana e hindú, cabe señalar que antes de la demolición del edificio objeto de litigio, el 6 de diciembre de 1992, se celebraron negociaciones entre los representantes de ambas comunidades para resolver el conflicto. No obstante, no se pudo alcanzar un acuerdo definitivo. En su decisión de 24 de octubre de 1994 el Tribunal Supremo también reconoció la importancia de que se celebrasen negociaciones y formuló importantes observaciones a ese respecto.

Además, tal vez al Relator Especial le interese tomar nota de que la Oficina Central de Investigaciones (OCI), a la que se había encomendado la investigación de los delitos relacionados con la demolición del edificio objeto de litigio el 6 de diciembre de 1992, preparó una lista de 49 personas inculpadas. El Juez Especial (sobre la cuestión de Ayodhya) de la OCI en Lucknow emitió una orden detallada el 9 de septiembre de 1997 en la que declaró que existía presunción suficiente para inculpar a 49 personas, otros cargos, por el delito de asociación ilícita. Treinta y tres de los 49 imputados han interpuesto recurso ante la sala de Lucknow del Alto Tribunal de Allahabad. Las vistas de estas causas se iniciaron el 20 de enero de 1998. Entre tanto, el tribunal dio instrucciones a la OCI para que presentase los escritos de inculpación a más tardar el 29 de enero de 1998.

#### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 94 del informe se señala que “por supuesto queda entendido que la dependencia financiera de los movimientos políticos y religiosos en relación con el extranjero es grávida de consecuencias en todos los niveles”, el Relator Especial le agradecería que expusiese sus observaciones así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

#### **Observaciones y medidas**

Las transferencias de fondos destinados a organizaciones sociales o religiosas se rigen por la Ley de reglamentación de las contribuciones extranjeras, de 1976. Las organizaciones que desean recibir contribuciones del extranjero deben inscribirse en un registro y declarar la fuente y la finalidad de esos fondos. Los partidos políticos no pueden recibir fondos del extranjero. Sin embargo, se plantea el problema de la entrada ilícita de fondos. El lavado de dinero y las corrientes de fondos destinados a financiar actividades como el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas se han convertido en un problema de importancia mundial. También en la India muchas organizaciones extremistas han utilizado vías ilícitas para financiar sus actividades desde el extranjero. El Gobierno de la India es consciente de este problema. Se ha aumentado la vigilancia para evitar las entradas ilícitas de fondos. Asimismo, se están haciendo esfuerzos para actualizar las disposiciones legislativas aplicables a las corrientes de divisas para poder abordar con eficacia estos problemas. Asimismo, la India tiene el propósito de seguir colaborando con otros países y con las organizaciones internacionales competentes para abordar los diversos aspectos del problema que supone el lavado y las corrientes ilícitas de dinero.

#### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 95 del informe se señala que “en particular, la escuela debe estar protegida de todo reclutamiento político o ideológico”, el Relator Especial le agradecería que expusiese sus observaciones así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

#### **Observaciones y medidas**

La Constitución de la India prohíbe la instrucción religiosa en las instituciones de enseñanza financiadas por el Estado y, al mismo tiempo, garantiza el derecho de las minorías a financiar y administrar sus propias instituciones de enseñanza. Existen diferentes entidades y programas encargados de elaborar los planes de estudio, evaluar los libros de textos y seleccionar e impartir formación

al personal docente con objeto de evitar que las escuelas se utilicen para promover la intolerancia mediante el adoctrinamiento ideológico o político. Al mismo tiempo, la enseñanza que se imparte en las escuelas hace hincapié en los valores de la tolerancia religiosa, el laicismo, el desarrollo del espíritu científico y la sensibilización respecto de los problemas de los sectores más débiles de la sociedad.

El Relator Especial ya conoce algunas de las actividades que se llevan a cabo para promover la enseñanza de los valores. El Consejo Nacional de Formación de Personal Docente y el Consejo Nacional de Formación en Ciencias de la Educación (CNFCE) han elaborado programas de autoaprendizaje sobre “derechos humanos” y “valores nacionales” y el manual de enseñanza sobre derechos humanos, del CNFCE se está traduciendo al hindi. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India, en colaboración con el Departamento de Enseñanza del Ministerio de Desarrollo de los Recursos Humanos, ha organizado actividades para ampliar la sensibilización en materia de derechos humanos mediante la educación en las escuelas, incluidas las de enseñanza preuniversitaria. En el nivel universitario, la Comisión de Subsidios Universitarios ha seleccionado a 10 universidades para organizar cursos de derechos humanos.

### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 96 del informe se señala que “la educación puede desempeñar un papel primordial de prevención de la intolerancia, de la discriminación, del odio y de la violencia, incluso de la motivada por el extremismo, mediante la elaboración y la difusión de una cultura de tolerancia entre las masas y los más desfavorecidos. Puede contribuir de manera decisiva a la interiorización de los valores centrados en torno a los derechos humanos, por medio de programas y de manuales escolares inspirados en principios de tolerancia y de no discriminación. Las autoridades indias ya han aplicado parcialmente este enfoque en la enseñanza, mediante la difusión de los valores de tolerancia y de respeto mutuo, como permitieron comprobarlo durante la misión, las visitas a escuelas y las entrevistas con los alumnos y los profesores así como el examen de los manuales escolares. Sin embargo, es necesario que este enfoque se generalice y se extienda a todo el sistema escolar privado y público de la India a fin de sensibilizar a las masas. En efecto, es fundamental que la cultura de los derechos humanos no siga siendo una preocupación y el costo reservado de las élites sino que se convierta en la preocupación de todos”, el Relator Especial le agradecería que exponga sus observaciones así como las medidas adoptadas o previstas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

### **Observaciones y medidas**

Como ha observado el Relator Especial, la difusión de la enseñanza de la tolerancia es fundamental, sobre todo en un país con alta tasa de analfabetismo. Esa enseñanza debe empezar por la educación universal y a lo transmitido en las escuelas han de añadirse los contenidos aportados por la familia, las organizaciones sociales y religiosas, y los medios de comunicación. En esta esfera, deben aprovecharse tanto los métodos modernos como los tradicionales para promover la integración nacional. En los programas y campañas de alfabetización se ha incluido un componente relativo a esta cuestión. Estas actividades también se verán impulsadas por el Plan de Acción Nacional que se está elaborando con miras a lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. Las actividades organizadas para conmemorar el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos también desempeña un papel importante en la promoción de la educación en esa esfera. De esta manera será posible aprovechar los recursos propios de la sociedad india y evitar que esa enseñanza se perciba como algo impartido “desde arriba” o como un mero ejercicio pedagógico.

### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 97 del informe se señala que “el Relator Especial también recomienda que el Centro de Derechos Humanos preste servicios de asesoramiento con la finalidad, entre otras cosas, de organizar cursillos de formación a nivel federal y de cada uno de los Estados para los profesores de los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria o básica y secundaria, a fin de prepararlos a la enseñanza de los principios de tolerancia y de no discriminación en materia de religión y de convicciones”, el Relator Especial le agradecería que expusiera sus observaciones, así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

### **Observaciones y medidas**

Los diversos programas descritos en los párrafos anteriores indican el alto grado de importancia que en la India se asigna a la enseñanza de la tolerancia mediante la educación en la esfera de los derechos humanos. Además, al patrocinar un proyecto de resolución de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la tolerancia y al pluralismo, la India también ha alentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a desarrollar conocimientos especializados en la difusión de estos valores por conducto de sus propios programas. Desearíamos que esa labor del ACNUR tuviese resultados satisfactorios, incluso en la esfera de la determinación de prácticas óptimas para la promoción de la tolerancia.

### **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el párrafo 98 del informe se señala que “por lo que respecta a Jammu–Cachemira y al Punjab, el Relator Especial exhorta al apaciguamiento a todas las partes interesadas, oficiales o no, nacionales, extranjeras, y a la no exacerbación de los problemas religiosos, de manera que las variables políticas no intervengan en las constantes de las religiones en detrimento de los derechos religiosos de las comunidades y, de manera general, de la tolerancia y de la no discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, el Relator Especial le agradecería que expusiera sus observaciones así como las medidas que el Gobierno de su país ha adoptado o prevé adoptar.

### **Observaciones y medidas**

Coincidimos con el Relator Especial en que la religión no ha de utilizarse para impulsar programas políticos, ya sean éstos nacionales o internacionales. En algunas zonas las actividades de agentes no estatales han tenido efectos perjudiciales para la tolerancia en materia de religión o la protección de los derechos humanos, en general. Al luchar contra el extremismo violento, la India se esforzará en garantizar que ello no vaya en detrimento de la tolerancia, el respeto de los derechos humanos de las minorías, incluida la no discriminación por motivos de religión o de creencias. Esta labor se lleva a cabo basándose en el respeto innato de la diversidad, que es un rasgo cultural característico de la India. Es importante señalar que de no haber habido un plan concreto para ampliar la división en el seno de la comunidad mediante acciones terroristas, la violencia nunca hubiese llegado a ser un problema en el Punjab ni en Jammu–Cachemira.